

cuando, por los servicios de la Consejería sean detectados modificaciones sustanciales de los objetivos expuestos para la inscripción, mal funcionamiento de los centros o cualquier otra circunstancia que perjudique a los derechos de los ciudadanos.

Previo a la efectividad de la baja, los interesados serán notificados de las causas de la misma, a fin de que presenten las alegaciones que estimen convenientes, dentro del plazo concedido por la Consejería. Transcurrido el cual y tras posterior estudio de las alegaciones, se resolverá en consecuencia. Si dentro del plazo no se formularan alegaciones, se procederá a dar de baja definitiva en el Registro.

Artículo 8.º La inscripción en el Registro llevará consigo la obligación por parte de las entidades y centros de:

A) Comunicar las modificaciones de los estatutos o reglamento de régimen interior, que se produjeran.

B) Comunicar anualmente las altas y bajas de los ingresados, indicando las causas que los motivan.

C) Comunicar las variaciones en las plantillas de personal, en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos, en el momento en que se produzcan.

D) Remitir balance económico del ejercicio anterior y los presupuestos del centro para cada año en curso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación; y en todo caso antes de la publicación del Plan Anual del Sector.

Resultando del incumplimiento de estas obligaciones la incoación de expediente de cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 9.º Lo establecido en el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas normas o instrucciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Cáceres. — La consejera de Emigración y Acción Social

El presidente de la Junta de Extremadura

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se dictan normas en desarrollo del Decreto núm. 11/1983 de 23 de mayo, relativo al registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de Extremadura.*

Promulgado el Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se creaba el registro unificado de entidades y centros de servicios sociales de esta Comunidad, se hace necesario en orden a la operatividad del mismo, desarrollar la normativa precisa. Con tal motivo y en base a la disposición adicional del Decreto mencionado, así como al amparo de lo establecido en artículo 7.º, apartado 20 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Consejería viene a **DISPONER**:

Artículo 1.º El Registro de entidades de servicios sociales estará a cargo de la Dirección General de Emigra-

ción y Acción Social de esta Consejería, dentro de la cual se integrará constituyendo una unidad administrativa de gestión. Incumbe a dicha unidad la custodia de los documentos, instrumentos y efectos registrales.

Artículo 2.º Se considerarán entidades de servicios sociales, y en consecuencia deberán ser objeto de inscripción en el Registro, en tanto pretendan la obtención de ayudas económicas o subvenciones con cargo a los presupuestos propios de esta Consejería; así como en desarrollar cuantas acciones se consideren convenientes para la atención de los colectivos que acogen, las siguientes:

2.1. Las asociaciones, patronatos y otros entes de derecho público o privado que contemplen entre sus objetivos el trabajo social de prevención de la marginación y/o el tratamiento de esta situación de cara a lograr la reinserción social.

#### 2.2. LOS CENTROS DEDICADOS A:

2.2.1. Minusválidos físicos y psíquicos y dentro de ellos los siguientes:

2.2.1.1. Estimulación precoz.

2.2.1.2. Ocupacionales.

2.2.1.3. De integración laboral.

2.2.1.4. De deficientes profundos.

2.2.1.5. Rehabilitación.

2.2.1.6. Residencia para grandes inválidos.

2.2.1.7. Educación especial.

2.2.2. TERCERA EDAD:

2.2.2.1. Hogares.

2.2.2.2. Clubs.

2.2.2.3. Residencias y similares.

2.2.3. INFANCIA Y JUVENTUD:

2.2.3.2. Hogares infantiles y/o juveniles.

2.2.3.3. Clubs.

2.2.3.4. Residencias y similares.

2.2.4. TOXICOMANIAS:

2.2.4.1. Información específica.

2.2.4.3. Rehabilitación.

2.2.4.3. Ocupacionales.

2.2.4.4. Clubs.

2.2.5. Transeúntes.

2.2.5.1. Comedores.

2.2.5.2. Apoyo a ex penados.

2.2.5.3. Residencias.

2.2.6. MUJER:

2.2.6.1. Función ciudadana.

2.2.6.2. Función laboral.

2.2.6.3. Función maternal.

2.3. SERVICIOS DEDICADOS A:

2.3.1. Prevención de la delincuencia infantil y juvenil, tales como:

2.3.1.1. Explotaciones agrarias.

2.3.1.2. Talleres ocupacionales.

2.3.1.3. Escuelas de artesanía.

2.3.2. PREVENCIÓN de los minusválidos, tales como:

2.3.2.1. Iniciativas de información familiar.

2.3.2.2. Formación de padres.

- 2.3.3. PREVENCIÓN de toxicomanías, mediante acciones informativas y divulgativas.
- 2.3.4. ORIENTACIÓN FAMILIAR.
- 2.3.5. SERVICIOS SOCIALES INTEGRADOS.
- 2.3.6. ASISTENCIA DOMICILIARIA DE MINUSVALIDOS Y/O ANCIANOS.
- 2.3.7. VOLUNTARIADO.
- 2.3.8. OCIO Y TIEMPO LIBRE DEL MINUSVALIDO Y/O ANCIANOS.
- 2.3.9. MUJER.
- 2.3.10. MUNDO RURAL.

Artículo 3.º En cualquier caso, las asociaciones, patronatos y otros entes causarán inscripciones diferentes por cada uno de los centros o servicios de ellas dependientes.

Cuando la Asociación, Patronato o Ente tenga más de un centro o servicio de ellas dependientes, procederán a la petición de inscripción de forma global, aunque pormenorizando cada una de aquéllas. En estos casos cuando se proceda a la asignación de número de registro, éste constará de un número raíz (el que correspondiera a la Asociación, Patronato o Ente) y, otros números de segundo (centro) y tercero (servicio) órdenes.

Artículo 4.º La inscripción en el registro se realizará a petición de la parte interesada. Pudiendo procederse también a la inscripción de oficio cuando los centros y/o servicios dependan de organismos públicos. No eximiendo la de oficio, la obligatoriedad del organismo público de enviar a la Dirección General de Emigración y Acción Social la documentación que se exige para la inscripción con carácter general.

Artículo 5.º En la tramitación del número de registro se procederá como sigue:

5.1. Por los representantes legales o titulares de las diferentes asociaciones, patronatos o entes, así como por los responsables de organismos públicos, se presentarán en el Registro General de la Consejería los siguientes documentos:

5.1.1. Solicitud de inscripción formulada con arreglo al modelo oficial que se inserta como anexo I de la presente orden y que se facilitará por la Dirección General ya mencionada.

5.1.2. Copia notarial o fotocopia compulsada de los Estatutos o normas reglamentarias que establezcan el régimen jurídico de la Entidad por sí o como titular del Centro o Servicio cuya inscripción se pretenda.

En los casos en que la titularidad de un Centro o Servicio correspondan a una persona física, a la solicitud de inscripción se unirá, en todo caso, declaración notarial en la que se haga constar tanto la existencia o no de ánimo de lucro como el compromiso de desarrollar permanentemente la actividad asistencial de que se trate.

5.1.3. Datos personales identificatorios de los componentes de los Organos de Gobierno y Administración del Ente titular así como del director del Centro.

5.1.3.1. Cargos que ostentan.

5.1.3.1. Copia del nombramiento como director, en el que habrá de constar la fecha del mismo.

5.1.4. Memoria en la que se refleja el funcionamiento del Ente y en la que consten al menos los siguientes datos:

5.1.4.1. Funcionamiento del Centro, con indicación de

los sistemas de acceso a la prestación, organización de actividades y número de plazas de que, en su caso, se disponga.

5.1.4.2. Organos de Gobierno y Administración con explicación de su estructura e interrelación.

5.1.4.3. Criterios de altas y bajas de beneficiarios.

5.1.4.4. Régimen de cuotas o de aportaciones y retenciones en su caso, especificándose los criterios utilizados para su fijación.

5.1.4.5. Organos de participación de los ingresados o sus representantes legales en la programación de actividades.

5.1.4.6. Personal de que dispone. Relacionando los puestos de trabajo de que consta la plantilla, señalando los cubiertos o a cubrir. Debiendo especificar: nombre y apellidos, titulación, puesto de trabajo que ocupa, jornada laboral, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social.

5.1.5. Reglamento de Régimen Interior.

5.1.6. Régimen económico de funcionamiento en el que se hará constar:

5.1.6.2. Tipo de contabilidad que se lleva.

5.1.6.3. Detalle de las fuentes de financiación.

5.1.6.3. Detalle del gasto por plaza.

5.1.6.4. Ultimo balance, debidamente conformado.

5.1.7. Número de Identificación Fiscal.

5.1.8. Número patronal de inscripción al INSS.

5.1.9. En los casos que se considere preciso por la Unidad Administrativa encargada del Registro, a los documentos citados anteriormente deberán incorporarse:

5.1.9.1. Certificación del Registro de la Propiedad sobre titularidad y gravámenes: o en su caso, contratos de arrendamiento, uso, cesión y concesión de local o locales donde se presten los servicios o se desarrollen las actividades.

5.1.9.2. Copia autorizada o, en su defecto, certificación de los permisos de obras y licencias de apertura y funcionamiento municipales, así como de las autorizaciones precisas de los Organos estatales y regionales competentes por razón de la materia.

5.2. Por la Dirección General de Emigración y Acción Social se comprobará, en el ejercicio de sus facultades inspectoras y utilizando los medios que estimen oportunos, la concurrencia y adecuación a derecho de los extremos que se pormenorizan en los puntos anteriores.

5.2.1. Si del examen de la documentación presentada se desprendiera la existencia de omisiones o se advirtiera la concurrencia de defectos no esenciales en los documentos presentados en el régimen de funcionamiento del Centro o en el desarrollo del Servicio, la Dirección General de Emigración y Acción Social requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, proceda a subsanar los mismos, apercibiéndole expresa y simultáneamente de que si no lo hiciera así podría llegarse a archivo sin más del expediente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el acto de presentar la solicitud de inscripción y los documentos en los términos a que antes se hace referencia, determinará la inscripción provisional de la Asociación, Patronato, Ente, Centro o Servicio en el Registro. Dicha inscripción provisional agotará sus efectos, bien por el hecho de perfeccionarse esta inscripción a definitiva, en los términos contemplados en el presente artículo, bien porque proceda en su

caso declarar a caducidad el expediente iniciado en su día.

La resolución por la que se acuerda la declaración de caducidad será adoptada por el director general de Emigración y Acción Social y notificada a los interesados. La caducidad no impide el acto ulterior por el que se solicite nuevamente la inscripción pero, en cualquier caso, determinará conforme a lo indicado anteriormente la anulación de la que se hubiese practicado como provisional.

Podrá igualmente solicitarse la inscripción provisional en los supuestos que se contemplan en el artículo 9 de la presente Orden.

5.2.2. A la vista de las actuaciones y del contenido de los informes a que antes se hace referencia, el director general de Emigración y Acción Social adoptará la resolución que proceda, ordenando la inscripción definitiva o acordando su denegación. En el primero de los casos, la unidad administrativa confirmará el número de registro asignado.

La resolución adoptada habrá de ser comunicada al peticionario.

5.3. El Órgano de Gobierno de la Asociación, Patronato o Ente, así como el director del Centro, darán publicidad a la resolución por la que se acuerda la inscripción, mediante su exhibición permanente en el tablón de anuncios de la sede social o del local principal del Centro. En el caso de tratarse de un servicio deberá figurar impreso como nota incluida en todos los programas, manuales, publicaciones, etc., que se utilicen en la actividad.

5.4. Las asociaciones, patronatos o entes, por el mismo acto de la inscripción en el Registro, contraen la obligación de comunicar a la Dirección General de Emigración y Acción Social toda variación sobrevenida en los documentos y datos a que se hace referencia en el epígrafe 5.1 de este artículo en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a aquel en que se produjeran.

5.4.1. Los datos relativos al resumen del ejercicio económico anterior y los presupuestos para el siguiente se comunicarán con periodicidad anual, debiendo obrar en poder de la Consejería, como máximo, antes de la publicación del Plan anual de Inversiones.

5.5. Contra las resoluciones del director general de Emigración y Acción Social que implicasen denegación de la inscripción, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo establecido por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º Causas determinantes de la cancelación de la inscripción en el Registro:

Las asociaciones, patronatos, entes y centros inscritos en el Registro únicamente causarán baja en el mismo en virtud de resolución cancelatoria adoptada con arreglo al procedimiento que se establece en el artículo 7 y previa constatación de que concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

6.1. Extinción de la Entidad Asociativa o Fundacional por cualquiera de los motivos dimanantes de las disposiciones jurídicas que regulan específicamente el régimen general de las mismas o de sus propias normas institucionales.

6.2. Desaparición del Centro por decisión legal de su titular o como consecuencia de la imposibilidad sobrevenida de continuar las actividades que constituyan sus objetivos.

6.3. Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para su inscripción particularmente cuando la Consejería de Emigración y Acción Social, mediante denuncia de particular o en el ejercicio de sus facultades inspectoras, apreciara graves defectos en su funcionamiento o desviación apreciable de los fines perseguidos que causaran perceptibles perjuicios a los beneficiarios.

6.4. Incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del hecho de la inscripción que se señalan en el epígrafe 5.4. del artículo anterior.

6.5. Destinar las subvenciones o ayudas públicas recibidas a fines distintos de aquellos para los que fueron otorgadas. O incumplimiento total o parcial de las condiciones —bien generales, bien particulares— que, en cada caso, se hubieran establecido en las convocatorias. Ello sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que hubiera lugar.

6.6. Infracciones reiteradas de la legislación asistencial, sanitaria, fiscal, laboral y de la Seguridad Social. Igualmente sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6.7. Revocación, en su caso, de las licencias municipales de apertura y funcionamiento, de las autorizaciones preceptivas de los órganos estatales o regionales competentes por razón de la materia.

Artículo 7.º Tramitación del expediente de cancelación.

7.1. El expediente para la cancelación de las inscripciones en el Registro unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, con la única excepción de aquellas que se practiquen a petición de la propia Entidad o Asociación, sólo podrá incoarse en virtud de providencia dictada al efecto por el Director General de Emigración y Acción Social.

7.2. Dicha providencia deberá dictarse automáticamente cuando, bien por denuncia de particular, bien por informes recabados por la Consejería, bien por comunicación de algún otro Órgano Administrativo, llegue a su conocimiento la presunta existencia de alguna o algunas de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior.

En dicha providencia, y simultáneamente, se nombrará Instructor y Secretario del expediente. El Instructor deberá ser en todos los casos funcionario en activo de la Consejería de Emigración y Acción Social, con categoría orgánica de, al menos, Jefe de Negociado. Podrá ser Secretario cualquier funcionario que preste sus servicios en la misma Consejería.

Una vez designados los funcionarios que hayan de instruir el expediente, se comunicará a la Asociación, Entidad, Centro o Servicios, a los efectos de posibilitar su eventual recusación, de conformidad con la legislación vigente.

7.3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas e indagaciones estime necesarias para llegar al esclarecimiento de los hechos y circunstancias concurrentes, así como, en su caso, a la fijación de las posibles responsabilidades derivadas de las mismas.

De conformidad con los resultados obtenidos, y en su caso, formulará pliego de cargos en el cual, además de los hechos imputados, hará constar expresamente la posibilidad de adoptar la resolución cancelatoria. El pliego de cargos se notificará al Ente interesado que dispondrá de un

plazo de diez días para exponer cuantas alegaciones crea convenientes.

Efectuadas las alegaciones, o transcurrido el plazo concedido para ello, formulará la correspondiente propuesta de resolución que será igualmente notificada a la parte interesada, para que ésta, en el plazo de 15 días, alegue cuanto estime oportuno en su defensa.

Transcurrido mencionado plazo, elevará la propuesta de resolución, junto con las actuaciones practicadas, a la Dirección General de Emigración y Acción Social.

7.4 Corresponderá a este último adoptar, en su caso, la resolución cancelatoria, que será igualmente notificada al interesado.

7.5. Contra la Resolución que se dictara podrá la parte interesada interponer recurso de alzada ante la Consejera de Emigración y Acción Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Artículo 8.º En lo no previsto en el procedimiento de tramitación y recurso se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1958.

Artículo 9.º Independientemente del supuesto contemplado en el párrafo segundo del epígrafe 5.2.1., los titulares de edificios en construcción con el fin de dedicarlos a servir de locales para centros, solicitando su inscripción en el Registro con carácter provisional. A estos efectos, aportarán necesariamente los documentos a que se hace referencia en los epígrafes 5.1.1, 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.9.2, así como la Memoria explicativa del 5.1.4. que reflejará los datos del futuro centro proyectado. Lo propio puede decirse de aquellos edificios que se encuentren en fase de autorización. En este último caso no será precisa la aportación del documento a que se refiere el ya citado epígrafe 5.1.9.2.

9.1. El titular de los Centros a que se refiere el número anterior, deberá solicitar la elevación a definitiva de la inscripción provisional, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a aquél en que comenzó la actividad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El resumen contable del ejercicio económico correspondiente a 1982 y el presupuesto para el presente, a que se hace referencia en el epígrafe 5.4.1., se aportará con la solicitud de inscripción.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Consejera de Emigración y Acción Social y, previa autorización expresa, el Director General de Emigración y Acción Social, podrá dictar instrucciones y circulares aclarativas de la presente Norma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 27 Mayo de 1983  
LA CONSEJERA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL, firmado

*ORDEN por la que se dispone la creación de la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento de Centros de Asistencia Social.*

Desde la fecha en que fueron transferidos los Centros de Asistencia Social, antes dependientes del INAS, por el

Real Decreto n.º 251/82 de 15 de Enero a esta Comunidad Autónoma, se viene contemplando la necesidad de un instrumento jurídico por el que puedan regirse todos los elementos activos que en aquéllos confluyen, bien desarrollando su labor profesional, bien recibiendo educación o asistencia.

En la actualidad cada Centro realiza sus propias actividades y programaciones independientemente de los demás, sin más coordinación entre ellos que los contactos personales o ideas que se les aportan desde las Direcciones Provinciales. La importantísima tarea que en el área de Acción Social corresponde a estos Centros se encuentra movida en muchos casos únicamente por la buena voluntad de los elementos integrantes de los mismos.

La importancia que el Estatuto de Autonomía de Extremadura tiene para el futuro inmediato de esta Comunidad, obliga a dotar a todas las instituciones que dependen de la Junta de Extremadura de un sello de homogeneidad, eficacia y buena organización, que aseguren su perfecta adaptación a la realidad social que vivimos. Esto es: el sello de extremeñidad que ha de impregnar a la Región.

En este sentido el Reglamento de Centros de Asistencia Social, que esta Consejería se propone aprobar en su día, vendrá a suplir la carencia antes apuntada en área tan importante. Y con tal motivo, por la presente Orden dispongo la creación de la Comisión Redactora del Proyecto de Reglamento de Centros de Asistencia Social; en la que habrán de estar representados los diferentes colectivos de profesionales, los trabajadores, en general, los responsables de los Servicios y este Organismo de Gobierno.

Para su constitución se estará a las normas que siguen:

Primera: La Comisión estará integrada por miembros designados por esta Consejería; y por miembros elegidos por los profesionales y trabajadores en general.

Segunda: Los miembros designados por esta Consejería:

—El Director General de Emigración y Acción Social, que actuará de Presidente.

— Los directores Provinciales de Centros de Asistencia Social, de los cuales uno actuará de Secretario y el otro de Vocal.

Tercero: Los miembros elegidos, lo habrán de ser por:

—1 Representante designado de entre y por los Directores de Hogares.

—1 Representante designado de entre y por los Directores de Guarderías Infantiles.

—1 Representante designado de entre y por los Directores de Residencia - Club de Ancianos.

—1 Representante designado de entre y por los Directores de Club de Ancianos.

—2 Representantes, uno por cada uno de los colectivos provinciales de trabajadores. Los cuales serán designados por el Comité de Empresa y si no lo hubiera, por el colectivo mismo. Todos los miembros elegidos actuarán de Vocales.

La Comisión Redactora podrá celebrar cuantas sesiones de Trabajo crea convenientes para lograr su finalidad.

Concluida la Redacción de las Normas, serán remitidas a esta Consejería por el Presidente de la Comisión, adjuntando documentos que exprese el Acuerdo al que se ha lle-